



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE 2.025

En la ciudad de Cuevas del Almanzora, siendo las ocho horas, treinta minutos, del día dos de septiembre de dos mil veinticinco, celebrada bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Antonio Fernández Liria, los miembros de la Junta de Gobierno Local D^a. Miriam Quintana Navarro, D^a. Isabel María de Haro Salas, D^a. Melchora Caparros García, D. Antonio Jesús Márquez Muñoz y D. Francisco Jesús Navarro Navarro. Asimismo, asiste la Secretaria por Delegación, D^a. Ana María Sabiote Asensio.

PUNTO PRIMERO.- Se da lectura de la sesión anterior. Se da cuenta.

PUNTO SEGUNDO.- ACUERDOS.-

1º.- DESESTIMACIÓN DE BONIFICACIÓN DE 75% DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE IVTM SOLICITADA POR JOSE CARLOS ESCALONA PEREZ.

Exp. 2025/354300/005-007/00016.

VISTA la solicitud de reconocimiento de bonificación, en la cuota diferencial, formulada por JOSÉ CARLOS ESCALONA PÉREZ, ACREDITANDO la identidad de hecho, sujeto y fundamento en la solicitud de fecha 18/07/2025, relativa a reconocimiento de bonificación en cuota de IVTM, matrícula 3458KJR, al ser un vehículo híbrido.

De conformidad con el Art. 6.2 la Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (BOP 249 30/12/2008) relativo a la BONIFICACIÓN, y su modificación (BOP 247 29/12/2017), “Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos, adaptables, autobuses y autocares **disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante dos años, incluido el de su matriculación**, cuando se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas, eléctrico integral o eléctrico-eléctrico) que estén homologados de fábrica o expresamente autorizados por el órgano competente en materia de Industria y verificado, validado y autorizado en la ficha técnica de vehículo ante DGT, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes”.

Reiterar que la BONIFICACIÓN, es reconocimiento de una Bonificación fiscal (art. 9 TRLRHL y art. 31.3 CE), al contrario que la Exención del IVTM según el art. 93 TRLRHL, el cual es un Derecho que según el apartado 1.e) ex legem; Bonificación de IVTM, el cual es discrecional, su establecimiento, según dispone el propio art. 95.6 TRLRHL, regulado en virtud de la Potestad Reglamentaria de las Entidades Locales; es ROGADO, a PETICIÓN del INTERESADO, SUJETO PASIVO, y como tal procederá a la bonificación del 75% del IVTM en dos ejercicios, incluido el de su matriculación.

Según la documentación aportada por el interesado la matriculación del vehículo data del 27/03/2018. Por lo que la bonificación hubiese sido aplicable al periodo 2018 y 2019, de conformidad con la Ordenanza en vigor.

Al solicitarse en 2025 excede claramente el plazo previsto por la norma, por lo que debe desestimarse la solicitud.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Código Seguro De Verificación	CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/09/2025 09:11:57
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/09/2025 17:32:41
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- DESESTIMAR la **BONIFICACIÓN de 75% de la CUOTA TRIBUTARIA / DIFERENCIAL**, del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, para el vehículo matrícula 3458KJR al haber transcurrido el plazo para el que se prevé en la Ordenanza Fiscal la bonificación para este tipo de vehículos (dos años, incluido el de su matriculación).
- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.
- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE HACIENDA.

2º.-REVOCACIÓN DE OFICIO DEL RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN DE 75% DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE IVTM DURANTE LOS PERIODOS IMPOSITIVOS 2026 Y 2027, A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, ISABEL CAPARRÓS BELMONTE.

Exp. 2025/354300/005-007/00014.

Primero.- VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2025 por el que “Se acuerda RECONOCER Y AUTORIZAR la **BONIFICACIÓN de 75% de la CUOTA TRIBUTARIA / DIFERENCIAL**, del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, a favor del TITULAR de vehículo de tracción mecánica, matrícula 0629KCS, matriculado 29/08/2017, IVTM durante los periodos impositivos 2026 y 2027, en virtud del Art. 6.2 la Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (BOP 249 30/12/2008) relativo a la BONIFICACIÓN, y su modificación (BOP 247 29/12/2017), “Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos, adaptables, autobuses y autocares disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante dos años, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas, eléctrico integral o eléctrico-eléctrico) que estén homologados de fábrica o expresamente autorizados por el órgano competente en materia de Industria y verificado, validado y autorizado en la ficha técnica de vehículo ante DGT, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes”.

- RECONOCER Y AUTORIZAR la **BONIFICACIÓN de 75% de la CUOTA TRIBUTARIA / DIFERENCIAL**, del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, a favor de TITULAR de vehículo de tracción mecánica, IVTM durante los periodos impositivos 2026 y 2027,

ISABEL CAPARRÓS BELMONTE

-VEHICULO DE TRACCIÓN MECÁNICA, tipo TURISMO, marca TOYOTA, modelo RAV4, matrícula 0629KCS, N° de bastidor JTMWRREV60D041380, fecha 1ª matriculación 29/08/2017.”

Segundo. - Tras una revisión posterior del expediente administrativo se ha comprobado que la citada bonificación fue concedida en contra de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, que limita el disfrute de la bonificación a los dos primeros años desde la matriculación. De conformidad con el Art. 6.2 la Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (BOP 249 30/12/2008) relativo a la BONIFICACIÓN, y su modificación (BOP 247 29/12/2017), “Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos, adaptables, autobuses y autocares disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante dos años, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas, eléctrico integral o eléctrico-eléctrico) que estén homologados de fábrica o expresamente autorizados por el órgano competente en materia de Industria y verificado, validado y autorizado en la ficha técnica de

Código Seguro De Verificación	CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/09/2025 09:11:57
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/09/2025 17:32:41
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





vehículo ante DGT, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes”.

Tercero. – Por parte de la Secretaría se emite informe por el que se concluye que el acto administrativo de la bonificación es nulo, al ser contrario a la Ordenanza Fiscal.

Fundamentos jurídicos.

La concesión de bonificaciones fuera del plazo legal carece de amparo legal y debe ser revocada siguiendo el procedimiento administrativo y con audiencia al interesado, motivada en la infracción manifiesta de la Ley/Ordenanza, al haberse concedido una bonificación no prevista en la normativa aplicable, que justifica esta revisión del acto y la anulación del mismo.

En el presente supuesto hubiese procedido la bonificación para el año de matriculación, 2018, habida cuenta que el vehículo fue matriculado en fecha 29/08/2017 (según documentación presentada por la interesada) y la entrada en vigor de la bonificación mediante la publicación en el BOP es de fecha 29/12/2017, es decir, al tiempo de la matriculación en 2017 no estaba en vigor la bonificación. Por consiguiente, no puede otorgarse para años posteriores 2019 y siguientes, puesto que los beneficios fiscales están sujetos a los límites temporales que marca la Ordenanza y no generan derechos adquiridos más allá de esos límites. El transcurso del plazo legalmente previsto para la bonificación y la prescripción de derechos fiscales impiden su reconocimiento en ejercicios posteriores. La bonificación solicitada en 2025 está fuera de plazo y no encuentra amparo legal ni jurisprudencial

El acto administrativo de concesión de la bonificación de fecha 22/07/2025 no ha adquirido firmeza, al no haberse agotado el plazo para posibles recursos y no ha prescrito el derecho de la Administración para revisar o revocar el acto de concesión de la bonificación, por lo que procede la revisión y revocación del mismo al no conculcar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima.

La concesión de bonificaciones fiscales por parte de los Ayuntamientos es potestativa y no genera derechos adquiridos para los contribuyentes fuera del periodo expresamente regulado. La supresión o no concesión de la bonificación tras el plazo legal no vulnera derechos del contribuyente, ya que la bonificación no es indefinida ni automática.

Artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece la facultad de las Administraciones Públicas para revocar, en cualquier momento, sus actos desfavorables o de gravamen, siempre que tal revocación no constituya una dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. En este caso, aunque el acto inicial fue favorable, su revocación es obligatoria al contravenir la Ordenanza Fiscal. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 82 de la LPAC, antes de dictar la resolución definitiva en el procedimiento, se debe dar trámite de audiencia al interesado para que pueda presentar las alegaciones y los documentos que estime pertinentes.

Artículo 219 Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones

1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Código Seguro De Verificación	CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/09/2025 09:11:57
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/09/2025 17:32:41
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 10. Ámbito temporal de las normas tributarias

1. Las normas tributarias entrarán en vigor a los veinte días naturales de su completa publicación en el boletín oficial que corresponda, si en ellas no se dispone otra cosa, y se aplicarán por plazo indefinido, salvo que se fije un plazo determinado.

2. Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para la revocación del reconocimiento de bonificación de 75% de la cuota tributaria de IMVTM durante los periodos impositivos 2026 y 2027, a favor de sujeto pasivo, sujeto responsable, Dña. Isabel Caparrós Belmonte, por la no procedencia de la citada bonificación y constituir el acuerdo una infracción de la norma.

Segundo. Conceder a Dña. Isabel Caparrós Belmonte un **plazo de 10 días hábiles** a contar desde la notificación del presente acuerdo para que, si lo considera oportuno, presente las alegaciones y los documentos que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado y a los servicios técnicos y jurídicos municipales para su conocimiento y tramitación.

Código Seguro De Verificación	CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/09/2025 09:11:57
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/09/2025 17:32:41
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRBRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.
- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE HACIENDA.

3º.- RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN DE 75% DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE IVTM DURANTE LOS PERIODOS IMPOSITIVOS 2025 Y 2026, A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, ISABEL ALARCÓN PÉREZ.

Exp. 2025/354300/005-007/00018.

VISTA la solicitud de reconocimiento de bonificación, en la cuota diferencial, formulada por ISABEL ALARCÓN PÉREZ, ACREDITANDO la identidad de hecho, sujeto y fundamento en la solicitud de fecha 28/08/2025, relativa a reconocimiento de bonificación en cuota de IVTM, matrícula 8260NDP, al ser un vehículo híbrido.

De conformidad con el Art. 6.2 la Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (BOP 249 30/12/2008) relativo a la BONIFICACIÓN, y su modificación (BOP 247 29/12/2017), “Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos, adaptables, autobuses y autocares disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante dos años, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas, eléctrico integral o eléctrico-eléctrico) que estén homologados de fábrica o expresamente autorizados por el órgano competente en materia de Industria y verificado, validado y autorizado en la ficha técnica de vehículo ante DGT, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes”.

Reiterar que la BONIFICACIÓN, es reconocimiento de una Bonificación fiscal (art. 9 TRLRHL y art. 31.3 CE), al contrario que la Exención del IVTM según el art. 93 TRLRHL, el cual es un Derecho que según el apartado 1.e) ex legem; Bonificación de IVTM, el cual es discrecional, su establecimiento, según dispone el propio art. 95.6 TRLRHL, regulado en virtud de la Potestad Reglamentaria de las Entidades Locales; es ROGADO, a PETICIÓN del INTERESADO, SUJETO PASIVO, y como tal procederá a la bonificación del 75% del IVTM por periodo de dos años, incluido el de su matriculación, matriculación que es de fecha 16/07/2025.

Por tanto, procede bonificar el 75% el impuesto para 2025 y 2026.

En el IMVTM el período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos e igualmente se devenga el primer día del período impositivo, tanto para las altas, como para el reconocimiento de bajas con las excepciones del apartado 3º del citado art. 96 TRLRHL; reiterándose que en el presente supuesto implica el reconocimiento de una “Bonificación”.

Como se acredita que el IMVTM del período de 2025 ha sido satisfecho por la interesada, según documentación aportada, por importe de 43,34 €, proceder aplicar el 75% de bonificación en cuantía de 32,54 € y practicar devolución de ingresos indebidos por dicho importe a favor del sujeto pasivo, interesada ISABEL ALARCÓN PÉREZ. Así como reconocer bonificación del 75% del impuesto para el ejercicio 2026.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Código Seguro De Verificación	CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/09/2025 09:11:57
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/09/2025 17:32:41
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- RECONOCER Y AUTORIZAR la **BONIFICACIÓN de 75% de la CUOTA TRIBUTARIA / DIFERENCIAL**, del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, a favor de TITULAR de vehículo de tracción mecánica, IVTM **durante los periodos impositivos 2025 y 2026**.
- VEHICULO DE TRACCIÓN MECÁNICA, tipo TURISMO, marca TOYOTA, modelo CH-R, matrícula 8260DNP, fecha 1ª matriculación 16/07/2025.
- Para hacer efectiva la bonificación del período de 2025, se aprueba la DEVOLUCIÓN del IVTM del importe correspondiente a la bonificación del 75% de impuesto satisfecho el 16/07/2025, por cuantía de 32,54 € €, a favor de ISABEL ALARCÓN PÉREZ, devolución de ingresos indebidos de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL.
- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRBRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.
- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE HACIENDA.

Y no teniendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas. Certifico.

Código Seguro De Verificación	CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/09/2025 09:11:57
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/09/2025 17:32:41
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CEPNyiaHeCaYv4Kkk+F00w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

